



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 449-2011-MPT

Pampas, 13 de octubre de 2011

VISTO:

La Carta N° 114-2011/RO-CP&M, presentado por el señor Yuri Valery Manrique Rivera – Representante Legal del Consorcio P & M; informe N° 123-2010-D&B-SO, presentado por el Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier – Supervisor de Obra; Informe N° 547-2011-SGOI-MPT, suscrito por el Ingeniero Luis Eduardo Socualaya Villalobos - Sub Gerente de Obras e Inversiones; Informes N° 339 y 342-2011-MPT-GDU, del Arq. David Juan De Dios Vilchez - Gerente de Desarrollo Urbano; Informe Legal N° 297-2011-HACHR-GAJ-MPT/P, suscrito por la Abog. Hinelda Chacón Ramírez – Gerente de Asesoría Jurídica; a través de los cuales solicitan la aprobación de la ampliación de plazo N° 07 para la obra: “Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad”;

Que, el artículo 207° del Reglamento antes señalado, referido a Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), estipula “Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, mediante Contrato de ejecución de obra N° 0464-2010-MPT-SGL, se contrata los servicios del Consorcio P & M, para la ejecución de la obra “Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 484, 437, 439, 440, 444 y 445-2011-MPT se aprobaron las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, de la obra "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica";

Que, mediante Carta N° 114-2011/RO-CP&M, el señor Yuri Valery Manrique Rivera – Representante Legal del Consorcio P & M remite el informe técnico de la ampliación parcial de plazo N° 07 de la obra "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", por la causal atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

Que, a través del informe N° 123-2011-D&B-SO, el Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier – Supervisor de Obra, recomienda no procedente la ampliación de plazo N° 07 de la obra "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", ya que se ha tramitado directamente ante la Entidad y no ante la Supervisión de la obra, como señala el primer párrafo del artículo 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 297-2011-HACHR-GAJ-MPT/P, suscrito por la Abog. Hinelda Chacón Ramírez – Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta improcedente la aprobación de ampliación de plazo N° 07 de la obra "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica" por 31 días calendarios por no cumplir con lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 547-2011-SGOI-MPT, el Ingeniero Luis Eduardo Socualaya Villalobos - Sub Gerente de Obras e Inversiones, informa que resulta improcedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 07 para la obra: "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica";

Que, a través del Informe N° 342-2011-MPT-GDU, el Arq. David Juan De Dios Vilchez - Gerente de Desarrollo Urbano, solicita la emisión de la resolución correspondiente respecto a la ampliación de plazo N° 07, por treinta y un (31) días, para la obra: "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica" I Etapa;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por treinta y un (31) días, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, solicitada por el Consorcio P & M, para la obra: "Construcción de infraestructura del Coliseo Cerrado, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica" I Etapa.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
J. Carlos Comun Gavilan
ALCALDE

